

**Real Cedula ... por la que se sirve eximir de todos los Derechos Reales, los granos y harinas que vengan de fuera a por Puertos de estos Reynos, hasta fin de agosto de 1774**

Madrid : [s.n.], 1773

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01754

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



Año

1773.



**REAL CEDULA**  
**DE S. M.**  
**A CONSULTA DEL CONSEJO,**

*POR LA QUE SE SIRVE EXIMIR DE TODOS  
los Derechos Reales los Granos, y Harinas que vengán  
de fuera à los Puertos de estos Reynos, hasta fin  
de Agosto de 1774.*



**DON CARLOS,**  
POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de  
las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra,  
de Granada, de Toledo, de Valencia, de  
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,  
de Corcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Alge-  
ciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias  
Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar

Oce-

Oceano , Archiduque de Auftria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tiròl , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oydores de mis Audiencias , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , Corte , y Chancillerías , Gobernadores , y Capitanes Generales de las Fronteras , y Puertos de Mar de estos mis Reynos ; y à todos los Corregidores , Asistente Gobernadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y otros qualesquier Jueces , Justicias , Ministros , y Personas de ellos , así de Realengo , como los de Señorío , Abadengo , y Ordenes , de qualquier estado , condicion , calidad , ò preeminencia que sean , tanto à los que ahora son , como à los que serán de aqui adelante , y à cada uno , y qualquier de vos en vuestros Lugares , y Jurisdicciones : SABED : Que habiendo ocurrido al mi Consejo diferentes Pueblos de estos mis Reynos , especialmente de los de Andalucia , y Valencia , exponiendo el excesivo precio que han tomado los Granos , y la escasez que se experimentaba de ellos , motivada de la falta de aguas que entonces se padecia , sin que bastasen ningunas providencias à acopiar los necesarios à su surtimiento , porque con la alteracion se han retirado los Comerciantes , y demás personas , que los tienen con el fin de proporcionarse mayores exorbitantes ganancias : En Consulta de catorce de Mayo proximo pasado , me hizo presentes el Consejo los medios que podrian tomarse para facilitar la abundancia , y surtimiento comun de este genero , tan precisamente necesario para la vida : Y enterado , por mi Real Resolucion à la citada Consulta , he venido en eximir de todos los Derechos Reales los Granos , y Harinas que vengan de fuera à los Puertos de estos mis Reynos hasta fin de Agosto de mil setecientos setenta y quatro : Y publicada en el Consejo esta mi Real Resolucion en veinte y siete del expresado mes de Mayo

pro-

proximo, acordò para su cumplimiento expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais la citada mi Real Resolucion, y la guardéis, y cumplais, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por todo, sin permitir su contravencion con ningun pretexto, ni que se exijan derechos algunos en los Granos, y Harinas à qualquiera persona que los introduzca en estos Reynos por los Puertos de Mar de ellos, por convenir así al bien, y utilidad de mis Vasallos; que así es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fé, y credito que à su original. Dada en Aranjuez à seis de Junio de mil setecientos setenta y tres. YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = El Marqués de Contreras. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Miguel Joaquin de Lorieri. = Don Juan Acedo Rico. = Registrada. Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

*Es copia de la original, de que certifico.*

Por el Secretario Salazar.

*Don Pedro Escolano  
de Arrieta.*

B A R C E L O N A :

---

Por THOMAS PIFERRER Impresor del Rey nuestro Señor,  
Plaza del Angel.

C.B. 6000000021689  
FEU-AV-CASAS-01754

proximo, acordó para su cumplimiento expedir esta mi  
Cédula. Por la qual se manda, que luego que la recibieris  
pues veais la ciudad mi Real Resolucion, y la guardéis  
y cumpláis, y hagáis guardar, y cumplir en todo, y por  
todo, sin permitir la contravencion con ningun pretexto,  
ni que se existan derechos algunos en los Granas, y  
Haitas a qualquiera persona que los introduzcan en el  
los Reynos por los Puertos de Mar de ellos, por con-  
venir al bien, y utilidad de mis Reynos, que así es mi  
voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula  
firmada de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secre-  
tario, Contador de Reçibos, y Escribano de Camara mas  
antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la mi-  
ma fé, y credito que á su original. Dada en Aranjuez á  
veinte de Junio de mill seiscientos ochenta y tres. YO EL  
REY. Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secre-  
tario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su man-  
dado. = El Conde de Aranda = El Marqués de Fontenay  
= Don Luis Uricas y Torres = Don Miguel de Llanudo

de Chanciller Mayor  
que certifica  
Por el Secretario Salazar  
Don Pedro de Salazar  
de  
T O N A  
Por THOMAS  
del Angel

lo conceder dice que  
Dijy 6 dias se avia  
de ser Reloio de la  
que la ses an  
nom nose que la  
de la oracion Jesus  
Fina  
quince